CONTRATO DE CONCESIÓN No. 160 DE 1996

DIC 3 DIC. 1996

OBJETO: Realizar por el sistema de concesión la REPOSICIÓN, EXPANSIÓN,MANTENIMIENTO y OPERACIÓN del Alumbrado Público del Municipio de Montería.

Entre los suscritos, LUIS ALFONSO LEÓN PEREIRA, con cédula de ciudadanía número 2.464.079 expedida en Charalá (Santander), ALCALDE MAYOR, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE MONTERÍA, debidamente autorizado por el Honorable Concejo de Montería, mediante Acuerdo No. 050 de 1996, por una parte y por la otra, GABRIEL JURIS PADILLA, con cédula de ciudadanía número 17.160.939 expedida en Bogotá, representante legal de ELECTRA LTDA, según escritura pública No. 1914 de septiembre 23 de 1996 de la Notaría primera de Montería, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número 8103 del libro respectivo, obrando en nombre y representación de UNION TEMPORAL ELECTRA LTDA. - ROY ALPHA S.A., debidamente autorizado, según contrato firmado por las partes en Montería y Yumbo a los 25 días del mes de Noviembre de 1996, y que para los efectos del presente documento se denominará "EL CONCESIONARIO", quien declara bajo la gravedad de juramento que la sociedad, consorcio o unión temporal que representa y sus componentes no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia, hemos acordado celebrar el contrato que se especifica a continuación, de acuerdo con la oferta presentada y aceptada por el MUNICIPIO, dentro del proceso de solicitud de oferta pública No.01-MDM-CONC-96, mediante Resolución de adjudicación No.003438 de Diciembre 09 de 1996, así. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar por el sistema de concesión, según lo establecido por el Art. 55 de la Ley 143 de 1994 la REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MANTENIMIENTO y OPERACIÓN del Alumbrado Público del Municipio de Montería. **PARAGRAFO PRIMERO:** El alcance básico del contrato incluye las siguientes obras: 1) La reposición de las luminarias existentes, cambiando las luminarias de Mercurio, Luz Mixta y Luz Incandescente, por luminarias de sodio de alta presión de 70 watts y 250 watts, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los pliegos de condiciones, 2) La expansión del servicio de alumbrado público en las avenidas, parques y barrios que se indican en los pliegos de condiciones., 3) El Mantenimiento y operación del sistema de alumbrado público de acuerdo a la oferta del concesionario aceptada por el MUNICIPIO, a los pliegos de condiciones y documentos que hacen parte de la solicitud de oferta pública No. 01-MDM-CONC-96-. **PARAGRAFO SEGUNDO-.** El alcance adicional en este contrato es el siguiente: Alumbrado Navideño en los lugares establecidos en la oferta del concesionario ý aceptado por el MUNICIPIO, durante el tiempo de la concesión. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos complementarios de este contrato los siguientes: 1. El pliego de condiciones de la solicitud de oferta pública No.01-MDM-CONC-96. 2) La oferta del concesionario y sus aclaraciones. 3) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas. 4) Los actos o convenios que se suscriban durante la etapa precontractual o durante la vigencia del contrato. 5) La ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias. 6) La Ley 143 de 1994 y sus normas reglamentarias. 7) La resolución 043 de 1995 y 043 de 1996, emanadas de la Comisión de regulación de Energía y Gas, CREG. 8) El Acuerdo 050 de 1996, emanado del Concejo De Montería. Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquellos de cualquier otro documento que forma parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicación, pero en caso de ambigüedades o discrepancias deben ser interpretados por el MUNICIPIO sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar.- **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZOS:** El CONCESIONARIO se obliga a iniciar la ejecución del contrato, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de perfeccionamiento del mismo. El plazo para la ejecución del contrato es de veinte (20) años y dentro de las cuales se desarrollará el plan de REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN del sistema de alumbrado publico, el cual tendrá como plazo máximo de: seis (6) meses, a partir de la fecha de iniciación de la ejecución del contrato. PARAGRAFO PRIMERO.- SUSPENSIÓN: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, o por ocurrencia de hechos o situaciones que no sean imputables al CONCESIONARIO y que imposibiliten temporalmente o perturben gravemente la ejecución del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Acta en donde conste el evento que le ocasione y las demás circunstancias económicas que pudieran afectar el contrato. El MUNICIPIO definirá cuando hubo fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se determina en la suma agregada de las siguientes partidas, a precios de Enero de Mil novecientos Noventa y siete (1997) considerado como la inversión inicial del proyecto; valor de la reposición y expansión del alumbrado publico DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO TREINTA DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($2.380.132.165.oo); valor del mantenimiento y operación anual del sistema de alumbrado publico SEISCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($605.316.000.oo); valor estimado de la Interventora durante el primer año de concesión CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48.000.000.oo), para un valor total de la inversión inicial de TRES MIL TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($3.033.448.165.oo) moneda corriente. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO entre otras las siguientes: **a)** La financiación total del plan de REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN del alumbrado público, así como la financiación total del plan de mantenimiento y operación del alumbrado público del Municipio de montería, incluido los costos de interventoría, financieras y de administración del fideicomiso para la ejecución del proyecto. **b)** La constitución de un fideicomiso para la captación y administración de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. **c)** La

reposición, expansión y mantenimiento y operación del sistema de alumbrado publico durante el tiempo de la concesión, de acuerdo con las especificaciones y condiciones establecidas en los pliegos. **d)** La atención de quejas de los usuarios. **e)** La reversión al Municipio de los bienes de la concesión, incluyendo equipos y maquinarias usadas en la ejecución del proyecto, en estado de funcionamiento y con el nivel de servicio establecido en los pliegos de condiciones. **f)** En general todas las actividades necesarias para la REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN del servicio de alumbrado público, de acuerdo con las condiciones, términos, alcance y obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones. **PARAGRAFO.,** EL CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos, por daños o perjuicios que causen tales actos.- **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORIA**.- La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del contrato de concesión será ejercida por un interventor, quien representará al MUNICIPIO ante el CONCESIONARIO. El MUNICIPIO proporcionará al CONCESIONARIO una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y una copia del contrato de Interventoría. El Interventor está autorizado para impartir instrucciones u ordenes al CONCESIONARIO sobre asuntos de responsabilidad de este, exigirle la información que considere necesaria y el CONCESIONARIO obligado a suministrársele dentro de los quince (15) días calendarios siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Son deberes del Interventor asegurar el control técnico de la ejecución del Objeto del Contrato y las demás obligaciones derivadas de este contrato. El Interventor no tendrá autorización para exonerar al CONCESIONARIO de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Todas las comunicaciones u ordenes del interventor serán expedidos por escrito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL:** El CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente de la ejecución del proyecto al personal idóneo y aceptados por el MUNICIPIO; el Director del proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre del CONCESIONARIO y para decidir con el Interventor del MUNICIPIO cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. Todos los obreros y los empleados para el desarrollo del contrato serán nombrados por el CONCESIONARIO ó por subcontratistas y quien o quienes deberán cumplir con todos las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse todas las disposiciones que reglamentan las diferentes profesionés. **PARAGRAFO PRIMERO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.**- Serán a cargo del CONCESIONARIO, los salarios y prestaciones sociales de todas los trabajadores vinculados al proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. a tal efecto el CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convenciones ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el código sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al MUNICIPIO y este no asume responsabilidad ni solidaridad. **CLÁUSULA OCTAVA. MAQUINARIA Y EQUIPO.**- EL CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el lugar de ejecución de los trabajos objeto del presente contrato la maquinaria y el equipo detallado en su oferta. La aceptación por parte del Municipio de la relación de equipo presentada en la propuesta no exime al CONCESIONARIO de la obligación de suministrar oportunamente la maquinaria y equipo adicionales necesarios, adecuados en capacidad y técnica, para cumplir con los pliegos y especificaciones técnicas. **CLÁUSULA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El CONCESIONARIO podrá ceder parte del presente contrato a personas naturales o jurídicas con previo consentimiento por escrito del MUNICIPIO.- EL CONCESIONARIO podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a personas naturales o jurídicas, que demuestren su idoneidad para la actividad contratada. No obstante, el CONCESIONARIO será el único responsable ante el MUNICIPIO por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra y del servicio prestado. La persona a la cual se va a subcontratar o ceder el contrato, deberá renunciar a la reclamación diplomática. El CONCESIONARIO es el único responsable de la celebración de subcontratos. **PARAGRAFO PRIMERO.** En caso que el CONCESIONARIO se encuentre incurso en alguna causal de incumplimiento con la(s) entidad(es) crediticia (s) de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía celebrados entre el CONCESIONARIO y las entidades crediticias, mas no con el MUNICIPIO, y sin perjuicio de los derechos legales y contractuales del MUNICIPIO, EL CONCESIONARIO podrá ceder el presente contrato a las Entidades crediticias que hayan participado en su financiación, siempre y cuando este procedimiento haya sido acordado entre el CONCESIONARIO y las entidades crediticias. Esto con el propósito de que estos desarrollen los mecanismos pertinentes para mantener vigente el proyecto y el contrato mismo de tal manera que se cumpla su finalidad. Las entidades cesionarias podrán operar y mantener el proyecto asumiendo las responsabilidades contractuales del cedente, o buscando asociaciones o cediendo a su vez el contrato a entidades o compañías que tengan capacidad financiera y técnica para dichas labores. La cesión deberá ser autorizada por el MUNICIPIO, o la entidad que la sustituya en sus funciones. La cesión del contrato implica IPSO JURE, la cesión de todos los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO en el fideicomiso establecido para el manejo de los recursos del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.**- En caso que ocurra cualquiera de las causales de incumplimiento por parte del CONCESIONARIO que evidencie la paralización del contrato, el MUNICIPIO podrá designar a las Entidades crediticias, para que asuman la ejecución del contrato, tal como se estipula en esta cláusula. Las entidades crediticias podrán optar por no ejercer estos derechos. **CLÁUSULA DÉCIMA. ESQUEMA FINANCIERO - FORMA DE PAGO - FONDOS DEL CONTRATO**. El MUNICIPIO cancelará el valor del presente contrato de la siguiente forma: a) mediante la cesión y/o pignoración del cinco por ciento (5%) de la participaciòn de los ingresos corrientes de la Nación, durante siete (07) años, cancelándose dicho valor, en la proporción establecida, en la medida que se reciban por el MUNICIPIO, y b) mediante la cesión y/o pignoración de los recaudos de la tasa de alumbrado público, previa deducción del valor correspondiente del SUMINISTRO de energía que el MUNICIPIO debe cancelar a la Empresa comercializadora de la misma para el alumbrado público. EL CONCESIONARIO en un período no mayor de cuarenta (40) días calendario, a partir del perfeccionamiento del contrato, deberá constituir el Fideicomiso en una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, en cuya virtud se constituye un

patrimonio autónomo, el cual servirá de eje para la consecución de financiaciones, otorgamiento de garantías y administración de todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato.- EL CONCESIONARIO deberá transferir al patrimonio autónomo los derechos de tipo patrimonial derivados del presente contrato, sin desprenderse de las obligaciones relativas a la ejecución del contrato mismo. Será directamente el fideicomiso quien provea al CONCESIONARIO de los recursos que requiera para la reposición y expansión; mantenimiento y operación del servicio de alumbrado público, la Interventora y cancelará los intereses y el capital de los empréstitos que se contraten. **PARAGRAFO PRIMERO.-** La participación de las entidades financieras dentro del proceso de financiación del contrato, no exime al CONCESIONARIO de ninguna de las obligaciones derivadas del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Con el fin de facilitar la consecución de los recursos, el CONCESIONARIO o la sociedad fiduciaria podrán desarrollar esquemas financieros de aceptación nacional o internacional, tales como titularización, comisión de acciones con o sin voto, con dividendo garantizado, bonos con o sin garantía y otros que puedan desarrollarse en el futuro.- **PARÁGRAFO TERCERO.-** El MUNICIPIO se compromete a incluir en su presupuesto de inversiones anual las respectivas partidas presupuestales para atender los gastos ocasionados por este contrato. Así mismo se compromete a ordenar de manera irrevocable a las entidades financieras o empresas recaudadoras de los recursos aquí comprometidos para que giren los respectivos dineros al fideicomiso que el CONCESIONARIO ha de constituir en virtud del presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN FISCAL.** La ejecución del presente contrato de obra pública por el sistema de concesión estará sujeta al Estatuto Tributario vigente en la República de Colombia.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES.-** Si durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO autoriza la ejecución de una obra no incluida dentro del alcance físico establecido en los pliegos de condiciones, el MUNICIPIO pagará, el CONCESIONARIO la ejecución de dicha obra complementaria y/o adicional, previa la suscripción de un documento en el que conste las cantidades y los precios unitarios, relacionados con dicha obra. Si los ítems contemplados en las obras complementarias corresponden a ítems establecidos en la propuesta, el precio unitario con el que se pagará será el establecido para el Ítem respectivo, ajustado a la fecha de suscripción del documento respectivo. El ajuste del precio unitario será efectuado con el aumento porcentual en el índice de precios al consumidor del DANE entre la fecha fijada para estos precios en este contrato y la fecha de suscripción de éste documento. Si la ejecución de la obra complementaria y/o adicional, incluye un ítem no previsto en la propuesta, el precio unitario debe ser acordado conjuntamente entre el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** El CONCESIONARIO se compromete a constituir la póliza de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, con los siguientes amparos: **1) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se impongan al CONCESIONARIO, por el diez por ciento (10%), del valor inicial del contrato por un termino igual a un (1) año. Antes de su vencimiento su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los costos de operación y mantenimiento del servicio de Alumbrado Público, proyectados para el primer año y deberá ajustarse anualmente al diez por ciento (10%) de los costos de operación y mantenimiento proyectados para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse, por un valor igual a la última modificación por un año más.- **2) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el cinco por ciento (5%) del valor inicial del contrato. Antes de su vencimiento su valor debe modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de Operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público proyectado para el primer año y deberá ajustarse anualmente al cinco (5%) de los costos de operación, hasta el vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la ultima modificación por tres (3) años más. **3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-** El CONCESIONARIO debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades del MUNICIPIO, con un monto de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) por evento y vigente por el termino de la duración del contrato y seis (6) meses más.- El monto máximo por concepto de esta garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento en el índice de precios al consumidor, establecidos por el DANE, a partir de (fecha de apertura de la solicitud de oferta pública). **4) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Para garantizar tanto la calidad como el correcto funcionamiento de las luminarias instaladas y demás bienes suministrados, El CONCESIONARIO constituirá una garantía por un valor igual al quince por ciento (15%) del valor inicial de la reposición y expansión del sistema de alumbrado público de acuerdo a la cláusula cuarta del presente contrato con una vigencia mínima de dos (2) años a partir de vencido el plazo para este propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES:** Durante la ejecución del contrato, el CONCESIONARIO se obliga a ceñirse a las normas técnicas y especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones y demás documentos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.-** Desde la suscripción del acta de iniciación de trabajos, hasta la entrega del sistema del alumbrado público, al termino del contrato, el CONCESIONARIO asume entera responsabilidad por la operación y conservación del servicio de alumbrado público del Municipio de Montería.- En caso que se produzca daño, perdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del sistema de alumbrado público, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito, o hechos imprevistos que no sean imputables al CONCESIONARIO, este deberá repararlas a sus propias costas de manera que a su entrega al MUNICIPIO el sistema de alumbrado publico esté en buen estado y en óptimo nivel de servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REVERSIÓN Y ENTREGA FINAL:** Al vencimiento del contrato, todos los bienes afectados a la

concesión, así como la maquinaria y el equipo utilizado, revertirán al MUNICIPIO, sin costo alguno, libre de todo gravamen y con un nivel de servicio que alcance al ochenta y cinco por ciento (85%) como mínimo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El CONCESIONARIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del proyecto durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnizaciones por perdidas de utilidades, cuando con la debida comprobación se concluya por el MUNICIPIO que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor al tenor del articulo primero de la ley 95 de 1890, o de situaciones imprevistas no imputables al CONCESIONARIO, de conformidad con el articulo quinto de la ley 80 de 1993. En este caso las reparaciones, reposiciones serán por cuenta del MUNICIPIO, siempre que el CONCESIONARIO haya dado aviso al MUNICIPIO y al interventor sobre la ocurrencia de tales eventos y que las evaluaciones de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el CONCESIONARIO actuó ante ellos se haya hecho constar , dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el interventor y el CONCESIONARIO. Tales actas requerirán la aprobación del Alcalde. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato que puedan conducir a su parálisis o a la afectación grave del servicio publico que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el MUNICIPIO si no logra un acuerdo sobre el tema interpretará, mediante acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de las diferencias. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** El MUNICIPIO procederá a declarar la terminación anticipada de este contrato en los eventos previstos por los artículos 17 y 45 de la ley 80 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLAUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Cuando en la ejecución del contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con aquél, fuere necesario introducir variaciones al contrato y previamente no se ha logrado acuerdo con el CONCESIONARIO, el MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o mas del valor inicial, el CONCESIONARIO podrá renunciar a la continuación de su ejecución, caso en el cual se procederá como lo señala el articulo 16 del Estatuto General de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los hechos sujetos a comprobación de las causas que motivan la caducidad serán establecidos unilateralmente por el MUNICIPIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto el procedimiento, efectos y consecuencias de la declaratoria de caducidad se observará lo previsto en el articulo 18 de la ley 80 de 1993.**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS:** a) Multa por mora en el cumplimiento del plazo para la REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN del sistema de alumbrado público de Montería. Si dentro del plazo previsto para esta actividad en la CLÁUSULA TERCERA, o en el plazo de prorroga, en el caso que hubiere, el CONCESIONARIO no termina las actividades establecidas en la oferta, deberá pagar al MUNICIPIO por cada día de atraso, el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor de la reposición y expansión del alumbrado público, fijado en la CLÁUSULA CUARTA, b) Multa por mora en el cumplimiento del plazo del contrato durante el mantenimiento y operación del sistema del alumbrado público. Si dentro del plazo previsto para la operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público del MUNICIPIO, o en el plazo de prorroga, en el caso que hubiere, el CONCESIONARIO no cumple con las obligaciones contractuales deberá pagar al MUNICIPIO una multa diaria equivalente al recaudo promedio diario del mes anterior de la facturación de la tasa del alumbrado público. El CONCESIONARIO autoriza al MUNICIPIO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude por alguna compensación que se haya establecido, sin perjuicio que éste las haga efectiva conforme a la ley. El pago o deducción de dichas multas no exonerará al CONCESIONARIO de su obligación de realizar el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones o responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratorias de caducidad del contrato el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a titulo de pena pecuniaria, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor establecido como valor inicial del contrato en la CLÁUSULA CUARTA, suma que será efectiva directamente por el Municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA:** Cuando por alguna de las circunstancias previstas en este contrato o en la ley, sea necesario dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo extintivo del mismo, se establece: **1)** Terminado por cualquiera de las causas estipuladas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, el MUNICIPIO conservará la obligación de pagar el precio de los servicios prestados de acuerdo con las previsiones, calidades y exigencias del contrato, por lo que los respectivos recursos continuaran afectados a ese propósito hasta la concurrencia del monto adeudado. **2)** En caso de terminación del contrato por causas no imputables al concesionario y antes de que ocurra el pago total de acreencias y la recuperación total del capital invertido por el CONCESIONARIO, así como la rentabilidad garantizada a este capital, el MUNICIPIO se compromete con el CONCESIONARIO a pagar el saldo de las acreencias, el costo financiero y los dividendos por los valores y los plazos previstos en la oferta financiera, para lo cual deberá efectuar los ajustes presupuestales que sean necesarios previamente a la ejecución del contrato. Las tasas financieras que se utilizaran como base para el calculo del costo financiero de la financiación proveniente de los prestamos para el proyecto será la presentada en la oferta financiera y la de los dividendos será la TIR del inversionista, correspondiente a la establecida en dicha oferta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Con aplicación del procedimiento y demás requisitos consagrados en el Artículo 60 de la ley 80 de 1983 se procederá a la liquidación del contrato del común acuerdo entre el Alcalde del Municipio de Montería o por quien haya sido delegado mediante resolución, y el CONCESIONARIO, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del plazo del Contrato o a la expedición del Acta Administrativa que ordene la terminación

o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO.-** Sino se llegase a un acuerdo sobre el contenido de la Licitación o el CONCESIONARIO no se presente a la licitación, la misma será practicada directa y unilateralmente, por el MUNICIPIO, y se expedirá mediante acta administrativo susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ECUACIÓN CONTRACTUAL:** Si se presenta alguna de las situaciones descritas en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA SÉPTIMA del presente contrato, la ecuación contractual prevista en el articulo 27 de la Ley 80 de 1983, se mantendrá constante, mediante la aplicación de uno o varios de los siguientes procedimientos o sistemas: **1)** Aumento del plazo de la concesión. **2)** Aumento en la tasa de alumbrado público. **3)** Con pagos en moneda nacional, con recursos del presupuesto general del Municipio de Montería. La compensación se hará prefiriendo, en lo posible el primer sistema de compensación al segundo sistema, y éste al tercero, de modo que el tercer sistema solo se utilice cuando los dos anteriores resulten no idóneos o insuficientes para lograr el cometido de restablecer el equilibrio económico del contrato. El CONCESIONARIO deberá presentar al MUNICIPIO la documentación necesaria para demostrar las razones financieras por las cuales se deba recurrir al tercer sistema. Para el pago de compensaciones por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio, así como para restablecer el equilibrio económico en otros casos previstos por la ley o por este contrato, no contemplado en la presente cláusula, se recurrirá en todos los casos al tercer sistema. El instrumento o la combinación de ello que se utilizará para la compensación será acordado por el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO. Una vez efectuada la respectiva solicitud de oferta publica, en caso de optarse por la alternativa tres, el MUNICIPIO procederá al pago de los recursos en el plazo establecido, quedando especialmente obligado a efectuar todas las diligencias que fuesen conducentes a la inclusión en el presupuesto inmediatamente siguiente de las partidas necesarias para el pago por este concepto, junto con el valor previsible de dichos valores para el período comprendido entre al época de caución del desajuste y la época de su compensación dineraria, según lo estipulado en el paragrafo de ésta cláusula. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el establecimiento del equilibrio financiero en la determinación del incremento del tiempo de concesión o del aumento dc la tasa del alumbrado público como mecanismo de compensación, se tendrán como base la tasa interna de retorno del proyecto, a precios constantes después de impuestos, establecida en TREINTA POR CIENTO (30%) ANUAL. Para las compensaciones con recursos del presupuesto general del MUNICIPIO se reconocerá como tasa de interés durante el tiempo que demore el pago, la tasa bancaria de colocación para créditos a doce (12) meses, de la fecha en que se estableció el déficit. Si transcurrido el termino pactado no se ha cancelado esta deuda, el MUNICIPIO incurrirá en mora de su obligación y deberá cancelar los intereses que por este concepto autoriza la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se presentaran excedentes de liquidez con posterioridad a la cancelaciòn de las obligaciones finacieras, èstas se distribuiràn de la siguiente manera : a) El cincuenta por ciento (50%) para el CONCESIONARIO y b) El cincuenta por ciento (50%) restante para el MUNICIPIO. El porcentaje correspondiente al MUNICIPIO lo invertirà el CONCESIONARIO en la expansiòn del servicio de alumbrado pùblico en el Municipio de Monterìa tanto en el àrea rural como urbana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DIVERGENCIAS:** Las divergencias que ocurran entre el interventor y el concesionario relacionadas con la supervisión, control y dirección del objeto del contrato, serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva, sin perjuicio de los recursos legales que tenga el CONCESIONARIO contra la decisiones del MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 50 y s.s. de la ley 80 de 983. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.** En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, el CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo de los jueces colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. **PARAGRAFO. CLÁUSULA COMPROMISORIA.-** Las diferencias que se susciten en relación con el contrato, serán sometidas a árbitros colombianos, dos de los cuales serán designados de común acuerdo por las partes y el tercero por la cámara de comercio de Montería. Se fallará siempre en derecho y el domicilio del tribunal será la ciudad de Montería. Las partes conviene en que cuando el laudo infrinjan normas de derechos se considerará que ha sido expedido en conciencia y por lo tanto habrá lugar al recurso de anulación previsto en la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- IDIOMA DEL CONTRATO.** Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el español, en caso de existir traducciones a otro idioma, para efecto de interpretación de cualquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma español. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.** Será responsabilidad del CONCESIONARIO el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante las etapas de construcción y operación del proyecto. antes de iniciar la ejecución del contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del interventor, un manual de seguridad de higiene industrial en donde se incluya las normas particulares aplicables a cada actividad especifica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana, pero sin limitarse a ello, será a costa del CONCESIONARIO la implementación de dicho manual y el interventor verificará el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN AL USUARIO.** El CONCESIONARIO a través de los medios de comunicación escritos, radiales y televisados mensualmente informará a los usuarios del servicio de alumbrado publico sobre la existencia de la oficina de quejas y reclamos donde se recibirán las mismas para su pronta y oportuna atención y solución, de otra parte el CONCESIONARIO se obliga a mantener la publicidad necesaria para que la comunidad en general esté informado permanentemente sobre la prestación del servicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la suscripción del contrato, el CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la celebración del presente contrato; en caso de que a pesar de que esta declaración lo estuviese se procederá a adoptar los mecanismos para dejar sin efectos el contrato inmediatamente el MUNICIPIO tenga conocimiento de ello,

o si dentro de la ejecución del contrato sobreviniera alguna, se procederá en la forma establecida en la Ley 80 de 1993 y normas que lo reglamenten o complementen. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTO Y PAGO DE PUBLICACIÓN.** El CONCESIONARIO deberá pagar los impuestos de timbre en la cuantía y oportunidad que señale la ley y remitir el recibo de pago correspondiente al MUNICIPIO. La publicación en la gaceta estará a cargo del concesionario y deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud que le formule para tal efecto el municipio, remitiendo como comprobación del pago de publicación el original del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Este contrato se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción por las partes, pero los derechos a favor del CONCESIONARIO solo podrán ser ejercidos o reclamados cuando demuestre el pago de los impuestos de ley y la constitución y aprobación de la garantia correspondiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la ciudad de Montería Córdoba - República de Colombia. Para efectos de notificaciones y correspondencia las siguientes direcciones:

MUNICIPIO DE MONTERÍA
Calle 27 entre Cras. 2 y 3
Palacio Antonio de la Torre y Miranda

CONCESIONARIO
Carrera 14 No. 42-08 Montería

Los cambios de dirección deben ser comunicados oportunamente a las partes.

Dado y firmado en Montería a los.....3 DIC 1996.

EL MUNICIPIO

ELECTRA LTDA.
NIT 8120011539

EL CONCESIONARIO